

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda **2019-00050-00** se realizó solicitud de medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 19 de mayo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue grid background.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Eladys López Aguilar
Herederos	Pedro Pablo López González
Radicación	633024089001-2020-00017-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, la nota devolutiva vinculada a las matrículas inmobiliarias 282-32703 y 282-32704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE .

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327d4d8c51c3c8aca662c7cda81f5cce91f01bb695900282ca425c0a2c030251

Documento generado en 18/05/2022 07:08:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma
del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario**

SE REMITE NOTA DEVOLUTIVA DE OFICIO 0606 DE 28-10-2021 Y Rdo.2020-00017-00

Documentos Registro Calarca <documentosregistrocalarca@Supernotariado.gov.co>

Jue 21/04/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

TURNO 2022-1149 Y MATRICULA VINCULADA 282-32703

Cordialmente

Janeth Cristina Aguirre Montoya

Registradora (e)Seccional Calarca

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Validar
autenticidad de

El documento SENTENCIA No. 015 del 02-06-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GENOVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-1149 vinculado a la matricula inmobiliaria : 282-32703

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA SENTENCIA 015 DEL 02/06/2021 YA FUE REGISTRADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 282-32703 Y 282-32704

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GENOVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI27
El Registrador - Firma

JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

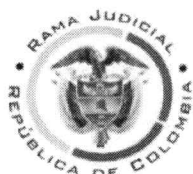


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 015 del 02-06-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA Radicacion : 2022-1149

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Demandante	Marina Jurado Moscoso y otros
Apoderado	Dr. Javier Alonso Rincón
Radicación	633024089001-2020-00066-00

Téngase en cuenta el escrito inmediatamente anterior, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, informa al Juzgado que la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria número 282-25963, ya fue atendida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, quien para constancia allega el correspondiente certificado.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCIA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7539e8792d5eba7ecbcc183

6dd9acc42aae82ccd15cd55
604e89c3c170860765

Documento generado en 18/05/2022 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica)**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 033**. FIJACIÓN: **19-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario

CONSTANCIA: El presente anexo se recibió en este Despacho Judicial vía correo electrónico el día 29 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, mayo 12 de 2022.

John Fredy Martínez López
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Gustavo Adolfo Saldarriaga Ríos
Demandado	Irma del Socorro Toro Agudelo
Radicación	633024089001- 2021-00033 -00

En atención al anexo del que se ha dejado constancia, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada IRMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO, identificada con la c.c. 24.674.038, del auto de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dicha notificación se considera realizada en la fecha de presentación del escrito en este Despacho, es decir, 29 de abril de 2022, después de la cual empiezan a correr los términos de que tratan los artículos 91, 431 y 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08216f201aa4bef95f2699cf01948c12eccfb6023a5095b336a41e39eae3f68

Documento generado en 18/05/2022 07:03:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma
del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes	Gloria Inés Amaya Gutiérrez Alba Milena Vanegas Amaya Dora Inés Vanegas Amaya
Demandado	José Fidel Gutiérrez
Radicación	633024089001-2021-00037-00

Cumplido con el tramite previsto para el emplazamiento del señor JOSÉ FIDEL GUTIÉRREZ identificado con la c.c. 1.269.941, procede el Juzgado a nombrar al abogado ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ identificado con la c.c. 1.094.931.406 y t.p. 305.312, quien se localiza a través del correo electrónico notificaciones@integraljuridico.com y/o notificacionesintegraljuridico@gmail.com, celular 314 861 5283, como curador ad-litem para que represente al demandado emplazado dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación al profesional designado, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
503ff47341447a9d77407d4fba45758a93ac7db943a6b9e0f91138039bf55e56

Documento generado en 18/05/2022 07:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO CERTIFICO: - Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022 De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez. JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda **2022-00006-00** se realizó solicitud de medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 19 de mayo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Correa Londoño
Demandados	María Isaura Arenas Marulanda y otros
Radicación	633024089001-2022-00010-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, el oficio proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el que manifiesta que las matrículas inmobiliarias 282-16852 y 282-34740 no se encuentran inscritas; lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68d8840fc995c07ee220f9701c0d03f9ae295c2e4a1345b7dc787ec694cdf03

Documento generado en 18/05/2022 07:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

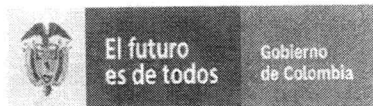
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario**



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 2617DTQ-2022-0003038-EE-001

No. Caso: 338094

Fecha: 25-04-2022 10:16:40

TRD:

Rad. Padre: 2617DTQ-2022-0003011-ER-000

Señor
JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 12 #25-60
Génova, Quindío, Colombia
jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio JPMG 0201 del 22-04-2022 - Información Matrículas

En atención al oficio del asunto, me permito comunicarle que una vez consultada la base catastral del Municipio de Génova, las matrículas inmobiliarias relacionadas por Usted 282-16852 y 282-34740, no se encuentran inscritas.

Por lo anterior, el propietario de los inmuebles debe allegar a ésta entidad copia de Escritura de Desenglobe, Certificados de Tradición vigentes y Plano de la división material, esto con el fin de asignar ficha catastral independiente a cada inmueble.

Atentamente,

ARISTIZABAL GARCIA GLORIA INES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Quindío

Anexo:

Copia:

Elaboró: CARDONA CASTILLO ALBA ROCIO - SECRETARIO

Proyectó: CARDONA CASTILLO ALBA ROCIO - SECRETARIO

Revisó:

Radicados:

Adjuntos:

Informados:

ENVIO OFICIO IGAC 2617 DTQ-2022-0003038-EE-001

armenia <armenia@igac.gov.co>

Lun 25/04/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, 25 de Abril 2022

Para lo pertinente.

Gloria Inés Aristizábal García

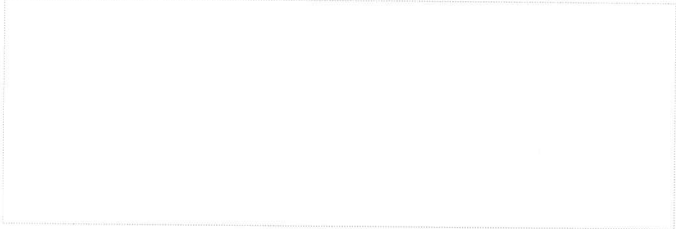
Directora Territorial

Tel. 3694000 Ext. 63101

Carrera 13 N.º 14-33

Territorial Quindío

www.igac.gov.co





JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Correa Londoño
Demandados	María Isaura Arenas Marulanda y otros
Radicación	633024089001-2022-00010-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico los días 22 y 29 de abril y 3 mayo de 2022, se reconoce personería al abogado HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CASTAÑO, identificado con la c.c. 10.141.097 y t.p. 177.814, para representar en este asunto a las señoras Gladys Arenas Salcedo, Luz Miriam Arenas Salcedo, Martha Liliana Arenas Salcedo, Luzmila Arenas Vda de Martínez, María Isaura Arenas Marulanda y al señor Oscar Arenas Cortez (parte demandada), en los términos allí conferidos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1dfd9330e5205742848734ecff19b029faee3aedd9c13b3b4d0b536461
38451**

Documento generado en 18/05/2022 07:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Jovin Andrés Velasco Vallejo
Causante	Marllilandi Vallejo Molano
Asunto	Declara abierto proceso
Radicación	633024089001-2022-00027-00

Subsanada como fue la presente demanda que para proceso de sucesión intestada de la causante **MARLLILANDI VALLEJO MOLANO**, quien en vida se identificaba con la c.c. número 24.584.460, y tuvo su último domicilio en este municipio, presentada a través de apoderada judicial por **JOVIN ANDRÉS VELASCO VALLEJO**, identificado con la c.c. 1.010.115.348, y domiciliado en Génova, Quindío, reúne los requisitos legales, el Juzgado la admite haciendo los demás ordenamientos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de la causante MARLLILANDI VALLEJO MOLANO, quien falleció el día 14 de febrero de 2021, en Génova, Quindío, promovida por JOVIN ANDRÉS VELASCO VALLEJO.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos de la causante MARLLILANDI VALLEJO MOLANO, al señor JOVIN ANDRÉS VELASCO VALLEJO, identificado con la c.c. 1.010.115.348 y a las menores VALENTINA VALLEJO MOLANO identificada con la T.I. N° 1.095.178.603 y DANIELA VALLEJO MOLANO identificada con la T.I. 1.095.178.604 en calidad de hijos, éstas últimas representadas por su tío Diego Lilando Vallejo Molano identificado con la C.C. 12.202.543.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena librar oficio con destino a la DIAN de la ciudad de Armenia Quindío para los fines del Artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA GUTIÉRREZ TORRES, identificada con la c.c. 41.951.656 y t.p. 271.980, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este juicio sucesorio.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8dfb451962709245b2c79aea65d6a52c556a8065a5f8f7027cc5a69b655640e

Documento generado en 18/05/2022 07:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	Carlos Andrés Abril Cerón
Demandado	Ángela María López López, Ramón Elías Álvarez Suárez, herederos indeterminados de Rubén Darío Gaviria Botero y Personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2022-00030-00

La anterior demanda presentada por el señor CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN identificado con la c.c. 9.801.812, vecino de Génova, Quindío, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, para promover proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de ÁNGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ identificada con la c.c. número 41.951.524, RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ identificado con la c.c. número 4.522.763, herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO GAVIRIA BOTERO identificado con la c.c. número 3.331.908 (fallecido) y personas indeterminadas, fue recibida en este Despacho judicial el día 18 de abril de 2022, correspondiéndole el radicado 633024089001-2022-00030-00.

Realizado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida con el fin de que se subsanen las falencias que a continuación se indican:

1. No se allegó el avalúo catastral expedido por el IGAC, correspondiente al predio denominado FINCA CALIFORNIA e identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4691.
2. No se observa que en la parte de la referencia o introductoria de la demanda haga alusión a la cuantía del proceso, lo que tampoco es susceptible de determinarse por el Juzgado en este momento, dado que no se allegó el avalúo catastral del bien inmueble, tal y como ya se mencionó en el punto 2, y así las cosas deberá la parte demandante proceder a aclarar la cuantía del proceso.

- 3.** En el poder otorgado a la profesional del derecho, no aparece firma de quien lo suscribe.

Consecuente con las anteriores observaciones, esta demanda será inadmitida, con el fin de que la parte demandante proceda a su subsanación, realizando las aclaraciones y adecuaciones a que haya lugar, y aportando los anexos que fueren necesarios, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda presentada por el señor CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN identificado con la c.c. 9.801.812, vecino de Génova, Quindío, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, para promover proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de ÁNGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ identificada con la c.c. número 41.951.524, RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ identificado con la c.c. número 4.522.763, herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO GAVIRIA BOTERO identificado con la c.c. número 3.331.908 (fallecido) y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA, identificado con la c.c. 24.583.961 y t.p. 138.493, para los efectos a los que se contrae esta decisión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da605e2d830cea161a4f369e132d15966d06e4e2ab572890111114ec00b8cf8

Documento generado en 18/05/2022 07:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda **2022-00031-00** se realizó solicitud de medida cautelar y las partes demandadas no han sido notificadas, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 19 de mayo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Matrimonio Civil
Peticionarios	Samuel Montoya Zamora Luisa María Sánchez Ramírez
Asunto	Admite solicitud matrimonio civil
Radicación	633024089001-2022-00032-00

El señor SAMUEL MONTOYA ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.888.838 y LUISA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ identificada con la c.c. 1.112.775.928, vecinos de esta municipalidad, presentaron solicitud para contraer Matrimonio Civil, la cual reúne los requisitos legales, y de conformidad con el artículo 17-3 C.G.P., este Despacho Judicial es competente para conocer de la misma, por lo cual se procederá a su admisión y a efectuar los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores SAMUEL MONTOYA ZAMORA y LUISA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado en los artículos 134 a 138 del Código Civil, en lo que no ha sido derogado por la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como testigos para la celebración del matrimonio a los señores JHON FREDY CANO LADINO identificado con la c.c. 1.099.683.909 y LILY DEL CARMEN MONTOYA ZAMORA identificada con la c.c. 29.928.216.

CUARTO: Para que tenga lugar la celebración de la audiencia de MATRIMONIO CIVIL, se señala el día jueves dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA, a la cual deberán concurrir acompañados de los testigos designados, con sus correspondientes documentos de identificación.

QUINTO. Es de advertir que en atención a las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia generada por el covid-19, esta audiencia será llevada a cabo de forma virtual y para lo cual oportunamente se les remitirá el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af08a8813809ae65fe0c96127f5b7e0ac37d1e84fcda9fc62265cf261e7
6141**

Documento generado en 18/05/2022 07:04:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 033**. FIJACIÓN: **19-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Devolución Despacho Comisorio N° 010
Demandada	Angie Paola Ortiz Ortiz y otros
Demandante	Diego Fernando Gutiérrez Ruiz
Radicación	631304003001-2020-00203-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada del demandante en la que solicita la cancelación del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 282-14196 toda vez que el valor de las pretensiones en el proceso fue cancelado en su totalidad, se dispone su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, en el estado en que se encuentra.

Déjense las constancias a que haya lugar y háganse las anotaciones respectivas.

CÚMPLASE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3671e27f92bd55233f65dd5190c840ef6f81db43b8a74d15e0fcb6d36de11b6a

Documento generado en 18/05/2022 07:10:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 033. FIJACIÓN: 19-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA – QUINDÍO**

Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Clase	Despacho comisorio
Asunto	Diligencia de Relevó de Secuestre
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito de Calarcá, Q.
Comisorio	Nº003 (63-130-31-12001-2006-00110)
Radicación interna	2022-010

Désele cumplimiento por este Despacho a la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío, dentro del proceso Divisorio para venta de bien común, radicado bajo el número 63-130-31-12001-2006-00110-00, demandante: Ángela María López López, demandados: Ramón Elías Álvarez y otros, contenido en el Despacho Comisorio Nº003.

Facultado como se encuentra este Despacho por el Comitente para subcomisionar y designar secuestre, **SE DISPONE SUBCOMISIONAR** al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE GÉNOVA, Q., a quien se libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de relevó de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-4691 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., ubicado en la vereda El Cairo finca California de Génova, Quindío.

Fue designado como secuestre al señor Jairo De Jesús Melchor Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.525.745, quien se ubica en la calle 20 Nº 14-44 oficina 3301 A de Armenia, Q., celular 3147774042 – 3147779523 y correo electrónico: jairomelchor1956@gmail.com.

Adviértase que la anterior comisión se hace conforme lo dispuesto en los artículos 37 inciso 1º, 38 inciso 3º y 40 del Código General del Proceso, congruente con la Circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se indica lo siguiente:

“El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece que los inspectores de policía, no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces”.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Una vez diligenciado el comisorio, regrese a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ffd80828e14bf028e2bc5e17a2d3f8b9f2338ad55bea3897d9a3ee38d1
1dff**

Documento generado en 18/05/2022 07:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 033**. FIJACIÓN: **19-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario